

AUTO DE TRÁMITE No. E-239--

“Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1333 DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 2387 DEL 2024, RESOLUCIÓN No. INTERNA No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2016, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante **Memorando No. 156 del 15 de febrero del 2018**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARINO, manifiesta que:

“ De acuerdo a requerimientos efectuados al señor Néstor Córdoba Viteri, identificado con C.C. No. 19.071.003 de Bogotá, Representante Legal de Ladrillos Prensados de Nariño identificado con Nit, No. 814.000.621-7, ubicada en el corregimiento de Catambuco, Vereda Botana del municipio de Pasto y, dado el incumplimiento a los requerimientos efectuados frente al trámite del Permiso de Emisiones, se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades con proceso sancionatorio bajo el amparo de la Ley 1333/2009, hasta tanto se inicie la apertura del expediente correspondiente al Permiso de Emisiones Atmosféricas (...)”.

Que mediante **Concepto Técnico No. 035/2018 del 05 de febrero de 2018**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, establece lo siguiente:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

Por medio del presente Concepto Técnico se solicite a la Oficina Jurídica la imposición de una medida preventiva consistente en suspensión de actividades con proceso sancionatorio hasta tanto se apruebe el Permiso de Emisiones Atmosféricas, al Proyecto Ladrillos Prensados de Nariño teniendo en cuenta el incumplimiento a requerimientos ambientales efectuados por parte de CORPONARIÑO

LOCALIZACIÓN

El Proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Catambuco, Vereda Botana.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

El presente Concepto Técnico se deriva del incumplimiento por parte del proyecto, Ladrillos Prensados de Nariño a requerimientos realizados por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez efectuada la revisión del proyecto Ladrillos Prensados de Nariño, identificado con Nit, No. 814.000.621-7, se resalta lo siguiente:

Mediante informe de control y monitoreo No. 291/2017 y requerimiento realizado mediante oficio con radicado interno No. 3370 de 31 de mayo de 2017, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó al proyecto lo siguiente:

CORPONARIÑO otorga un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Mediante oficio con radicado interno 5508 de 2017 se da respuesta a oficio No. 5145 de 2017, donde se concede un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Mediante oficio con radicado interno No. 7018 de 2017 se da respuesta a oficio No. 6330 de 2017, donde; se concede una prórroga de treinta (30) días a partir de la notificación del presente para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, "se debe tener en cuenta que es el último plazo que se otorga, de lo contrario el incumplimiento por parte del proyecto a cualquiera de los requerimientos efectuados poará conllevar a la aplicación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1333 de 2009, o la que adicione modifique

Lo anterior, fue notificado al proyecto mediante oficio No. 3370 el día 01 de junio de 2017 y oficio No. 5508, el día 2 de agosto de 2017.

3. MARCO LEGAL: (...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a requerimientos efectuados al señor Néstor Córdoba Viteri, identificado con C.C. No. 19.071.003 de Bogotá, Representante Legal de Ladrillos Prensados de Nariño identificado con Nit, No. 814.000.621-7, ubicada en el corregimiento de Catambuco, Vereda Botana del municipio de Pasto y, dado el incumplimiento a los requerimientos efectuados frente al trámite del Permiso de Emisiones, se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades con proceso sancionatorio bajo el amparo de la Ley 1333/2009, hasta tanto se inicie la apertura del expediente correspondiente al Permiso de Emisiones Atmosféricas (.....)".

Que, Mediante **Informe de Control y Monitoreo No. 291/2017** y requerimiento realizado mediante oficio con radicado interno No. 3370 de 31 de mayo de 2017, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó al proyecto lo siguiente:

"CORPONARIÑO otorga un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Mediante oficio con radicado interno 5508 de 2017 se da respuesta a oficio No. 5145 de 2017, donde se concede un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Mediante oficio con radicado interno No. 7018 de 2017 se da respuesta a oficio No. 6330 de 2017, donde; se concede una prórroga de treinta (30) días a partir de la notificación del presente para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, "se debe tener en cuenta que es el último plazo que se otorga, de lo contrario el incumplimiento por parte del proyecto a cualquiera de los requerimientos efectuados poará conllevar a la aplicación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1333 de 2009, o la que adicione modifique o sustituya"

Lo anterior, fue notificado al proyecto mediante oficio No. 3370 el día 01 de junio de 2017 y oficio No. 5508, el día 2 de agosto de 2017.

3. MARCO LEGAL: (...).

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a requerimientos efectuados al señor Néstor Córdoba Viteri, identificado con C.C. No. 19.071.003 de Bogotá, Representante Legal de Ladrillos Prensados de Nariño identificado con Nit,

E-239---

No. 814.000.621-7, ubicada en el corregimiento de Catambuco, Vereda Botana del municipio de Pasto y, dado el incumplimiento a los requerimientos efectuados frente al trámite del Permiso de Emisiones, se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades con proceso sancionatorio bajo el amparo de la Ley 1333/2009, hasta tanto se inicie la apertura del expediente correspondiente al Permiso de Emisiones Atmosféricas (.....)".

Que mediante **Informe de Control y Monitoreo No. 291/2017 del 17 de mayo del 2017**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Referente a la visita de inspección ocular efectuada el día 16 de mayo del presente año, a Ladrillos Prensados de Nariño, consignada en el Informe de Control y Monitoreo No. 291/2017, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076/2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible), por medio del cual se Establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, la actividad productiva desarrollada por Ladrillos Prensados de Nariño requiere tramitar ante la autoridad ambiental referido permiso.*

** CORPONARIÑO otorga un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, para presentar el Permiso de Emisiones Atmosféricas.*

** El incumplimiento por parte del proyecto a cualquiera de las disposiciones normativas podrá conllevar a la aplicación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1333 de 2009, o la que adicione modifique o sustituya (...).*

Que mediante **Oficio con radicado interno No. 5145**, radicado en la oficina de archivo y correspondencia el 17 de julio de 2017, el señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERÍ, en calidad de representante legal de Ladrillos Prensados de Nariño manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a la información establecida mediante el oficio No. 3520 del 31 de mayo del 2017 en donde se determina que el proyecto requiere realizar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y dado que el proyecto se encuentra realizando los estudios técnicos necesarios para cumplir el requerimiento, se solicita de manera respetuosa una prórroga de TREINTA DIAS (30) calendario, que permita la evaluación adecuada de las características del proyecto (...).

Cabe señalar que como se indicó anteriormente, en la actualidad se está realizando la caracterización completa del proceso productivo para continuar con la actividad relacionada a los balances de materia y energía del proceso productivo en base a las características del combustible utilizado por el proyecto, por lo tanto, para finalizar las actividades establecidas en el plan de acción presentado se requiere de la prórroga solicitada (...)"

Que, mediante **Oficio con radicado interno No. 5508 del 01 de agosto del 2017**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, concede la prórroga de 30 días para el cumplimiento de requerimientos.

Que mediante **Oficio con radicado interno No. 6630**, radicado en la oficina de archivo y el 01 de septiembre de 2017, el señor OSCAR BENAVIDES en calidad de Administrador de ladrillos prensados de Nariño, manifiesta que:

"De acuerdo a la información establecida mediante el oficio No. 3520 del 31 de mayo del 2017 en donde se determina que el proyecto requiere realizar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y dado que el proyecto se encuentra realizando estudios técnicos necesarios para cumplir el requerimiento, se solicita de manera respetuosa una prórroga de TREINTA DIAS (30) calendario, que permita la evaluación adecuada de las características del proyecto.

Cabe señalar que en base a las actividades a realizar establecidas para el estudio anteriormente se ha adelantado una gran cantidad de ellas, sin embargo, se requiere del material y energía e igualmente la modelación de dispersión de contaminantes, por lo tanto, para finalizar las actividades establecidas en el plan de acción presentado se requiere de la prórroga solicitada (...).

Que mediante **Oficio con radicado interno No. 7018 del 22 de septiembre del 2017**, el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARINO, concede la última prórroga de 30 días para el cumplimiento de requerimientos.

Que mediante **Resolución No. 082 del 17 de mayo de 2018** este Despacho impone medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, a la empresa "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", identificada con N.I.T 814.000.621-7 y representada legalmente por el Señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.003 o quien haga sus veces, hasta tanto cuente con el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante **Auto de Trámite No. 196 del 17 de mayo de 2018**, este Despacho, abre investigación e inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO y representada legalmente por el señor NESTOR CÓRDOBA VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.003 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad del investigado.

Que, dentro del expediente, no se evidencia notificación del Auto No. 196 del 17 de mayo de 2018, pero si existe notificación por conducta concluyente, eso se demuestra por medio del Oficio No. 4639, radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARINO, el día 22 de junio de 2018.

Que mediante **Oficio con radicado interno No.4639**, radicado en la oficina de archivo y correspondencia el 22 de junio de 2018, el señor NÉSTOR CORDOBA VITERI, en calidad de Gerente del proyecto denominado LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO, manifiesta lo siguiente:

"Distinguida Doctora, al destacar mi Inconformidad por las medidas Improcedencia adoptadas por parte de Corponariño, en contra de nuestra empresa, por estar las mismas, destituidas de todo soporte jurídico y en flagrante contravía de las disposiciones legales que regulan la materia, pero con la única finalidad de precaver, mayores perjuicios de los ya causados a la Sociedad Ladrillos Prensados de Nariño Ltda. en mi calidad de gerente y representante legal de la compañía, me permito exponer ante usted, las siguientes consideraciones:

1.- Que LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA, ha suspendido en sus instalaciones, toda actividad de producción de ladrillos en su planta, ubicada en la vereda Botana, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, en virtud de lo cual, nuestra empresa, se vio obligada a liquidar laboralmente al personal que venta vinculado a la misma.

2.- Que como consecuencia del precedente numeral 1" que antecede.

LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA, mediante el presente escrito, pone nuevamente a su consideración, el ESTUDIO encaminado a obtener LA LICENCIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS con aplicación de las últimas recomendaciones dadas por Corponariño (...).

Que mediante **Auto de Trámite No. 478 del 28 de septiembre de 2018**, este Despacho, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

Ordenar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de esta Corporación, para que evalúe la solicitud y anexos presentados por parte del señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI, en calidad de Gerente de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO con el fin de que emitan concepto técnico en donde determine si es procedente el levantamiento de la medida preventiva

de suspensión de actividades, impuesta por el Despacho, mediante Resolución No. 082 del 17 de mayo de 2018 (...).

Que mediante **Informe de Control y Monitoreo No. 1678/2018**, del 31 de octubre de 2018, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, informa lo siguiente:

"6. CONCEPTO TÉCNICO

El día 31 de octubre de 2018, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO efectuó visita de Control y Monitoreo a Ladrillos Prensados de Nariño, ubicada en la vereda Botana, corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, representada legalmente por el señor Néstor Córdoba Viteri, información que fue reportada en el Informe de Control y Monitoreo No. 1678 del 31 de octubre de 2018, según lo cual se verifica que:

*** El proyecto de referencia no se encontró en operación tal como lo menciona en el oficio con radicado interno No. 4639 del 20 de junio de 2018, se encuentra cerrado con alambre de púa y lámina de zinc, además según lo informado por habitantes aledaños al proyecto, esta se encuentra sin operar nace algún tiempo (...).**

Que mediante **Concepto Técnico No. 1751/2018 del 25 de septiembre de 2018**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa lo siguiente:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado oficio con radicado interno No. 4639 del 20 de junio de 2018, incluido en el expediente No. PSSC-036-18, dónde el Representante Legal del Proyecto Ladrillos Prensados de Nariño presenta un documento a fin de levantar la medida preventiva consistente en suspensión de actividades con proceso sancionatorio; dado que en el oficio de referencia se manifiesta que el proyecto ha suspendido sus actividades, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó visita de inspección ocular el día 31 de octubre del presente año, a fin de verificar lo anterior mencionado y efectivamente se corroboró que el proyecto no se encuentra operando y se encuentra cerrado.

Por otra parte, la evaluación del documento para la apertura del expediente correspondiente al permiso de Emisiones Atmosféricas (PEA), no es posible ya que el tiempo estimado para ello ya caduco de acuerdo al decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5; dado el caso que el Representante Legal del Proyecto quiera continuar con la operación, tendrá que tramitar el PEA. Teniendo en cuenta lo anterior se da respuesta a memorando No. 1369/2018, dónde se solicite amablemente a Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, el levantamiento de la medida preventiva consistente en suspensión de actividades con proceso sancionatorio impuesta al proyecto LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO, dentro del expediente No. PSSC-036-18, con Nit, No. 814.000.621-7, representada legalmente por el señor Néstor Córdoba Viteri, identificado con C.C. No. 19.071.003 de Bogotá, ubicada en el corregimiento de Catambuco, Vereda Botana del municipio de Pasto."

Que mediante **Resolución No. 306 del 05 de diciembre de 2018**, el Despacho, levanta medida preventiva consistente en LA SUSPENSIÓN ACTIVIDADES, al proyecto denominado "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", de propiedad de la Sociedad CANDAN S.A.S, identificada con N.I.T 814.000.621-7 y representada legalmente por el señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.003 de Bogotá D.C o quien haga sus veces. Acto administrativo fue comunicado mediante Oficio con radicado interno No. 9780 del 18 de diciembre de 2018

Que mediante **Auto de Trámite No. 391 del 09 de julio de 2021** este Despacho, decreta la práctica de pruebas dentro del proceso en curso, en los siguientes términos:

(...)

"Ordenar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, para que verifique si el proyecto LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO ha presentado nuevamente los

documentos para la apertura del expediente al permiso de emisiones atmosféricas o si está aprobado y si cumple o no con todo lo reglado para su funcionamiento (...)"

Que mediante **Oficio del día 28 de julio del año 2021** radicado por medio electrónico, el señor NÉSTOR CORDOBA VITERI, en calidad de representante legal de la Sociedad CANDAN S.A.S, identificada con N.I.T 814.000.621-7 y propietario del proyecto denominado "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", expresa lo siguiente:

"(...)

Comedidamente le solicito archivar el permiso de emisiones atmosféricas sobre el predio ubicado en el corregimiento de Catambuco, sección Botanilla, de propiedad de Ladrillos Prensados de Nariño actualmente CANDAN SAS, por cuanto, **la empresa en forma definitiva ha cancelado la fabricación de ladrillos, dedicándose actualmente a la ganadería y productos agrícolas, dejando finiquitada toda actividad pertinente a la elaboración de productos de arcilla quemada. (...)"**

Que mediante Nota secretarial del día 11 de abril del año 2022, se adjunta dentro del expediente PSSC-036-18, certificado de existencia de la Sociedad CANDAN S.A.S, identificada con N.I.T 814.000.621-7 y del establecimiento de comercio "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", con registro mercantil 48.598, donde se establece información las anteriores entidades, para una debida notificación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 9o. señala:

"(...)ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(Subraya y negrita fuera de texto original) (...)"

Iniciada la actuación administrativa de carácter sancionatorio, la autoridad ambiental debe evaluar, si formula cargos por los hechos investigados o si por el contrario resuelve decretar la cesación de procedimiento, por las circunstancias previstas en el artículo 23 de dicha normativa, que al tenor literal establece:

"(...) ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
(Subraya y negrita fuera de texto original) (...)"

III. PRUEBAS

Obran en el expediente, los siguientes elementos probatorios:

1. Memorando No. 156 del 15 de febrero de 2018.
2. Concepto Técnico No. 035/2018 del 05 de febrero de 2018.
3. Informe de Control y Monitoreo No. 291/2017 del 17 de mayo de 2017.
4. Oficio con radicado interno No. 5145 del 17 de julio de 2017.
5. Oficio con radicado interno No. 5508 del 01 de agosto de 2017.
6. Oficio con radicado interno No. 6630 del 01 de septiembre de 2017.
7. Oficio con radicado interno No. 7018 del 22 de septiembre de 2017.
8. Resolución No. 082 del 17 de mayo de 2018.
9. Auto de Trámite No. 196 del 17 de mayo de 2018.
10. Oficio con radicado interno No. 4639 del 22 de junio de 2018.
11. Auto de Trámite No. 478 del 28 de septiembre de 2018.
12. Informe de Control y Monitoreo No. 1678/2018 del 31 de octubre de 2018.
13. Concepto Técnico No. 1751/2018 del 25 de septiembre de 2018.
14. Resolución No. 306 del 05 de diciembre de 2018.
15. Auto de Trámite No. 391 del 09 de julio de 2021.
16. Oficio radicado electrónicamente el 28 de julio de 2021 por el señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI.
17. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CANDAN S.A.S.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y una vez revisado integralmente el material probatorio obrante dentro del expediente PSSC-036-18, este Despacho procede a evaluar la viabilidad de declarar la cesación del procedimiento, conforme a las causales previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

El presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental fue iniciado mediante Auto de Trámite No. 196 del 17 de mayo de 2018, en contra de la Sociedad CANDAN S.A.S., identificada con N.I.T. 814.000.621-7, propietaria de la empresa "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", ubicado en el corregimiento de Catambuco, vereda Botana del municipio de Pasto, por el presunto incumplimiento de los requerimientos relacionados con la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas exigido por la normativa ambiental vigente.

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se evidenció que el proyecto desarrollaba actividades de fabricación de ladrillos, actividad que requería tramitar Permiso de Emisiones Atmosféricas ante CORPONARIÑO, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

No obstante, dentro del trámite procesal se logró establecer que la actividad industrial objeto de investigación cesó definitivamente.

En efecto, mediante oficio con radicado interno No. 4639 del 22 de junio de 2018, el señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI, en calidad de representante legal del proyecto denominado "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", informó a esta Corporación que la empresa suspendió toda actividad de producción de ladrillos en la planta ubicada en la vereda Botana, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, situación que incluso generó la liquidación del personal vinculado a la actividad productiva.

Posteriormente, mediante Informe de Control y Monitoreo No. 1678/2018 del 31 de octubre de 2018, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verificó técnicamente que el proyecto no se encontraba operando, constatando que el establecimiento permanecía cerrado y sin actividad productiva. Así mismo, habitantes del sector informaron que el proyecto llevaba un tiempo considerable sin funcionamiento.

De igual manera, mediante Concepto Técnico No. 1751/2018, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental concluyó que el proyecto efectivamente no se encontraba operando y que, en caso de reiniciar actividades en el futuro, debería tramitar nuevamente el correspondiente Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Adicionalmente, mediante oficio radicado electrónicamente el 28 de julio de 2021, el señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI reiteró que la empresa canceló de manera definitiva la fabricación de ladrillos y que actualmente el predio desarrolla actividades de ganadería y productos agrícolas, dejando finiquitada toda actividad relacionada con la producción de productos de arcilla quemada. Así las cosas, para este Despacho se encuentra plenamente demostrado que actualmente no existe actividad industrial generadora de emisiones atmosféricas por parte del proyecto denominado "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO", desapareciendo el supuesto fáctico que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a la inexistencia del hecho investigado, razón por la cual resulta procedente declarar la cesación del presente procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem.

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con el acervo probatorio que obra dentro del expediente PSSC-036-18, el posible incumplimiento de la normatividad ambiental fue atribuido al proyecto "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA", representada legalmente por el señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.003 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

Para efectos de notificación, se tendrá en cuenta la información que repose en el certificado de existencia y representación legal obrante dentro del expediente administrativo.

Proyecto:
LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO

Ubicación:
Vereda Botana, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto – Nariño.

Dirección electrónica : jazavi2007@gmail.com y d-cop@hotmail.com

Tel: 3168750919

Por lo anteriormente expuesto este Despacho:

E-239--E

V11.7.14.2025

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **CESACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente PSSC-036-18, en contra del proyecto denominado "LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 y artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el archivo definitivo del expediente PSSC-036-18, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y surtidas las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a la actual sociedad CANDAN S.A.S., identificada con N.I.T. 814.000.621-7, a través de su representante legal señor NÉSTOR CÓRDOBA VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.003 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO - PUBLICAR la presente decisión en la Página Institucional de CORPONARIÑO según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Contra la presente decisión procede recurso reposición, en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 JUN 2026

CRISTHIAN ALEXANDER LOPEZ CONTRERAS
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyecto:
Laura Calcedo
Abogada Contratista

Revisó
Nathalia Coral
Profesional Universitario

